



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ



**ACTA No. 11/CDA/LXIV/2025**

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE LEVANTA ACTA DE LA COMISIÓN DEL AGUA, CELEBRADA EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, a las diez horas del día diecisiete de enero del año dos mil veinticinco en el Auditorio “Lic. Manuel Gómez Morín”, se celebró reunión de la Comisión del Agua; para tal efecto, se citó a los integrantes de este órgano colegiado en el plazo previsto por el primer párrafo del artículo 137 del Reglamento del Congreso del Estado.

Dicha instancia legislativa está conformada por las diputadas y diputados Nancy Jeanine García Martínez, Presidenta; Martha Patricia Aradillas Aradillas, Vicepresidenta; Rubén Guajardo Barrera, Secretario; Marco Antonio Gama Basarte, Vocal; Ma. Sara Rocha Medina, Vocal; Luis Emilio Rosas Montiel, Vocal; y Diana Ruelas Gaitán, Vocal.

De acuerdo con lo preceptuado por el párrafo segundo del artículo 138 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se puso a la consideración el orden del día, mismo que es el siguiente:

1. Lista de asistencia.
2. Verificación de quórum legal.
3. Aprobación del orden del día.
4. Intervención de la diputada María Aranzazu Puente Bustindui, para explicar Punto de Acuerdo que insta exhortar al Ayuntamiento de San Luis Potosí, y al Organismo Intermunicipal Operador del Agua, para que destinen una partida de su presupuesto, para el análisis, inversión y ejecución de tareas y acciones tendientes a implementar tecnologías de captación de agua pluvial, y posterior aprovechamiento con el objetivo de garantizar a las familias potosinas un abasto de agua suficiente, continuo y sustentable, cumpliendo con su



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

responsabilidad de proteger el derecho humano al agua y prepararse para futuros desafíos derivados del cambio climático y la variabilidad en el suministro de agua. Lo anterior en cumplimiento de las obligaciones que les son inherentes en términos de lo dispuesto por el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo en las obligaciones del ayuntamiento, respecto del agua y drenaje. \_\_\_\_\_

5. Análisis y determinación de lo conducente del oficio número 1 del Organismo Operador Intermunicipal denominado INTERAPAS, sobre aclaración del artículo 3º de la Ley de Cuotas y Tarifas de dicho ente, presentado en la Sesión de la Diputación Permanente el 13 de enero de 2025 por su Director General, turnado a la Comisión del Agua. \_\_\_\_\_

6. Asuntos generales. \_\_\_\_\_

Primer Punto. Con fundamento en el primer párrafo del artículo 152 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el secretario de esta Comisión, el diputado Rubén Guajardo Barrera, pasa lista de asistencia: Dip. Nancy Jeanine García Martínez, presente; Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas, presente; Dip. Rubén Guajardo Barrera, presente; Dip. Marco Antonio Gama Basarte, presente; Dip. Ma. Sara Rocha Medina, presente; Dip. Lois Emiño Rosas Montiel, presente; y Dip. Diana Ruelas Gaitán, presente. Al asistir todas las diputadas y diputados integrantes de este órgano legislativo, se cumple con lo estipulado por el párrafo primero del artículo 138 del Reglamento del Congreso del Estado. \_\_\_\_\_

Segundo Punto. Se refiere al quórum legal. Al estar presentes todas las diputadas y diputados que conforman esta Comisión, el secretario informa al presidente que existe éste; por tanto, ésta última declara que los acuerdos que se tomen serán válidos. \_\_\_\_\_

Tercer Punto. Se refiere al orden del día, del cual se elimina el Punto de Acuerdo que se enliste; por tanto, pasa como cuarto punto el oficio del INTERAPAS, con dicha modificación es aprobado por unanimidad de las y los diputados presentes. \_\_\_\_\_

Cuarto Punto. Se refiere al oficio número uno de INTERAPAS, mismo que fue presentado por su Director General al Congreso del Estado el siete de enero de 2025, el cual fue turnado



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

a la Comisión del Agua el trece de enero de la anualidad en curso, relativo a solicitar aclaración sobre posible contradicción de los artículos, 3° y 8° de la Ley de Cuotas y Tarifas de dicho Organismo Operador 2025 en relación con el numeral 183 de la Ley de Aguas del Estado, se transcribe enseguida lo esencial del contenido del oficio referido: "En atención a lo anterior, de la manera más atenta y respetuosa me permito SOLICITAR SE TENGA A BIEN ACLARAR LA DISPOSICIÓN NORMATIVA CONTENIDA EN EL NUMERAL 3 de la Ley de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2025, esto para que sea posible su correcta aplicación por parte del Organismo Operador, lo anterior debido a que, el artículo referido a la letra establece:

"(...) Decreto 0059:

(...)

**ARTÍCULO 3°.** Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustarán conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del INDICE Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fijo establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicada de manera mensual en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fijo establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;
- III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

- de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y*
- IV. *En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del increment antes descrito.*
- V. *(...)*"

*"Ahora bien, del análisis del primer párrafo, se desprende que las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial se ajustarán de manera mensual o semestral según lo acuerde la Junta de Gobierno, en ese mismo orden de ideas, en las fracción II del citado artículo se insiste en que el cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el decreto 0059; sin embargo, en tal disposición se le atribuye a la Junta de Gobierno del Organismo Operador una facultad discrecional en determinar si dicho ajuste será de forma mensual, bimestral o semestral, lo que puede considerarse una contravención a las atribuciones que le corresponden a su soberanía, y un exceso en el ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí a favor de la Junta de Gobierno."*

*Como se puede analizar y conforme a su consideración, se advierte una contradicción, que afecta al cabal cumplimiento de la Ley citada, pues lo señalado anteriormente resulta discordante a lo estipulado en el mismo artículo 3 del citado Decreto 0059, que establece en sentido opuesto:*

*Que las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, se ajustarán aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), en el entendido que el índice es publicado mensualmente, por el INEGI dentro de los primeros diez días de cada mes, en consecuencia, los ajustes a las cuotas y tarifas serían de forma mensual, lo anterior se ratifica con lo establecido en la fracción I del numeral en análisis, al establecer de forma clara y precisa, que: el cálculo mensual (el ajuste) será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

*mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).*

*Por otro lado, el artículo 183 de la ley de aguas para el Estado de San Luis Potosí establece:*

*"ARTÍCULO 183. Toda persona usuaria está obligada al pago mensual o bimestral de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con base en las cuotas o tarifas fijadas en los términos de la presente Ley, según lo determine el prestador del servicio."*

*[...]*

*Por su parte, la disposición 8 de la Ley de Cuotas y Tarifas para el ejercicio fiscal 2025 (decreto 0059), señala:*

*ARTICULO 8°. El pago de suministro de agua potable se efectuará bimestralmente, a excepción del uso industrial que este será mensual, [...]....*

*Resulta imprescindible señalar que el Organismo Operador cuenta con la capacidad administrativa, operativa y de cobranza para emitir la facturación aplicando el multicitado ajuste de forma mensual a las cuotas y tarifas, máxime que tiene la obligación legal de emitir la facturación del servicio medido o fijo de agua potable de manera mensual o bimestral de conformidad al artículo 183 de la Ley de Aguas para el Estado y al numeral 8 de la referida Ley de Cuotas y Tarifas para el ejercicio fiscal 2025, en cumplimiento a dichos mandamientos, el INTERAPAS realiza el cobro de las Cuotas y Tarifas de los servicios de forma mensual o bimestral según corresponda por el tipo de "uso", y la facturación de las zonas de la influencia del Organismo.*

*Por lo vertido en supra-líneas, se solicita respetuosamente tenga a bien aclarar lo contradicción expuesta a través del presente documento, ya que se considera que el ajuste a las cuotas y tarifas instituido en el artículo 3 del decreto en análisis, deberá realizarse de forma mensual, sin que para ello sea necesario el acuerdo de la Junta de Gobierno del INTERAPAS, de lo contrario se contravendría a la normatividad aplicable precisada."*

*Por lo que, derivado de lo solicitado se determina elaborar contestación al oficio de referencia, mismo que se propone quede n los términos siguientes:*

**2025, "Año de la Innovación y Fortalecimiento Educativo"**

**Oficio. LXIV/CDA/01/2025**



HONRABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P., a 17 de enero de 2025

LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS

DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y

SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,

P R E S E N T E.

En atención a su oficio. IN/DG/001/2025 de data siete de enero de la anualidad, mediante el cual solicita aclaración de Decreto 0059, relativo a la Ley de Cuotas y Tarifas de Agua potable y Conexos del Organismo Operador denominado INTERAPAS, Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 26 de diciembre de 2024, en específico en relación con una posible contradicción entre los artículos 3° y 8° del mismo, y en concatenado con el numeral 183 de la Ley de Aguas del Estado. \_\_\_\_\_

El citado oficio, fue turnado en la Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado celebrada el 13 de enero de 2025 a la Comisión del Agua mediante el número 675 Se Acuerdo dar contestación al oficio ID/DG/001/2025, mediante el cual se hace la aclaración de lo solicitado, bajo los argumentos siguientes; \_\_\_\_\_

El artículo 3° en su párrafo primero y fracciones I y II, refiere lo siguiente: \_\_\_\_\_

*"ARTÍCULO 3°. Las cuotas y tarifas del servicio medido o fijo de agua potable en los servicios domésticos, comercial, público e industrial, que se establezcan en el presente decreto, se ajustarán conforme lo acuerdo la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del INDICE Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma: \_\_\_\_\_*

*El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

*Productor (INNP), publicada de manera mensual en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).*

- II. *El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, NO SOBRE EL RESULTADO ACUMULADO MES CON MES;*

En último párrafo de la página 2 del oficio que nos ocupa se argumenta lo siguiente:

*“Ahora bien, del análisis del primer párrafo, se desprende que las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial se ajustarán de manera mensual o semestral según lo acuerde la Junta de Gobierno, en ese mismo orden de ideas, en las fracción II del citado artículo se insiste en que el cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el decreto 0059; sin embargo, en tal disposición se le atribuye a la Junta de Gobierno del Organismo Operador una facultad discrecional en determinar si dicho ajuste será de forma mensual, bimestral o semestral, lo que puede considerarse una contravención a las atribuciones que le corresponden a su soberanía, y un exceso en el ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí a favor de la Junta de Gobierno.”*

En relación a esta parte descrita con antelación, sobre una posible invasión de la esfera competencia del Congreso del Estado por parte de Junta de Gobierno, al determinar esta última la época de cobro, ya sea mensual, bimestral o semestral, es de señalar que la fracción I del artículo 96 de la Ley de Aguas, señala que es atribución de la Junta de Gobierno, “la establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos...”



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

En este caso el Congreso del Estado mediante ley, ya sea en la Ley de Cuotas y tarifas o en la Ley de Aguas, establece la temporalidad del cobro de los servicios de agua, mensual, bimestral o semestralmente, aspecto que es atribución desde el punto de vista administrativa decidir de la Junta de Gobierno; es decir, si se fuera establecer una forma diferente cobro en tiempo de los previstos en el Ley, entonces si es atribución del Congreso del Estado fijarla en la norma.

Es claro y evidente, que no existiría una invasión de la esfera de competencia por parte de la Junta de Gobierno a las del Congreso del Estado en materia de fijar los elementos esenciales de las contribuciones (forma y época de pago), en su modalidad de derechos, que se cobran por la prestación de un servicio público municipal como es el agua potable. \_\_\_\_\_

Ahora bien, en relación al párrafo segundo de la página 3, del oficio en estudio, donde alude que, *“Que las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, se ajustarán aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable2 del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), en el entendido que el índice es publicado mensualmente, por el INEGI dentro de los primeros diez días de cada mes, en consecuencia, los ajustes a las cuotas y tarifas serían de forma mensual, lo anterior se ratifica con lo establecido en la fracción I del numeral en análisis, al establecer de forma clara y precisa, que: el cálculo mensual (el ajuste) será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).”*

En referencia esta parte argumentativa, es pertinente precisar que si bien la normativa alude al cálculo mensual del ajuste de las cuotas y tarifas de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), mediante el factor que publica mensualmente el INEGI, el cobro de los derechos de agua potable puede hacerse mensual, bimestral o semestre, como lo han



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

venido realizando en lo relativo al tipo de servicio doméstico, comercial y público bimestralmente.

Por otro lado, el artículo 8° del Decreto 0059, de la Ley de Cuotas y Tarifas de este Organismo Operador de Agua Potable y Conexos denominado INTERAPAS, establece de manera categórica, que el cobro del servicio de agua potable doméstico, comercial y público será bimestral con excepción el industrial que será mensual, en ese sentido, sería indispensable reformar este dispositivo, inclusive para que la propia Junta de Gobierno de este Organismo Operador pueda establecer el cobro mensual en los servicios que se pretende.

No obstante lo anterior, como se cita el oficio en análisis del INTERAPAS el artículo 183 de la Ley de Aguas del Estado, establece que el cobro podrá ser mensual o bimestral, de tal manera, en una interpretación de la jerarquía de las leyes, la Ley de Cuotas y Tarifas del INTERAPAS estaría sujeta a la ley de Aguas.

Este oficio, solamente tiene como propósito a manera de consulta de exponer algunos razonamientos jurídicos sobre lo que se plantea en el oficio IN/DG/001/2025, sin que sea una resolución vinculante de la Comisión del Agua o del Congreso del Estado; de manera, que el Organismo Operador Intermunicipal Descentralizado de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y San Luis Potosí de Agua Potable y Conexos, ésta en la libertad de tomar la determinación que considere pertinente.

Sin más por el momento.

No existiendo puntos a tratar en asuntos generales, se da por concluida esta reunión, siendo las diez horas con treinta y nueve minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticinco.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

Dip. Nancy Jeanine García Martínez  
Presidenta

Dip. Rubén Guajardo Barrera  
Secretario